LEI DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886

Ejército nacional.- Dotaciones asignadas a los generales, jefes y oficiales del ejercito.

El Congreso Nacional,

Decreta:

Art. 1.º- Los sueldos de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército se sujetarán a las siguientes dotaciones.

	Anual	Mensual
Mayor GeneralBs.	5.600	
General de Division	4,000	
Id de Brigada	3,200	
Coronel	225	
Teniente Coronel	160	
Comandante	140	
Mayor	120	
Capitan	85	
Ayudante Mayor	80	
Teniente 1.º	75	
2-ºAyudante	70	
Teniente 2.º	65	
Sub-teniente	60	

Art. 2.º- Todos los Generales, Jefes y Oficiales excedentes del ejército que tengan a lo ménos diez años de servicio efectivos calificados conforme al Código Militar, salvándose los derechos adquiridos hasta que ellos sean calificados dentro del término que fije el reglamento del caso, gozarán de las pensiones que se indican en seguida.

M	Mensual.	
General de DivisionBs	150	
ld. De Brigada		
Coronel		
Teniente Coronel	50	
Comandante	40	
Mayor	30	
De Sub-teniente a Capitan	20	

- **Art. 3.º-** Siempre que el Ejecutivo destine a los militares pensionistas como Instructores de Cuerpos de Guardias nacionales o les encomiende comisiones de servicio, podrá aumentarles la pension, según el servicio o comision que les encomienden, hasta el medio haber que corresponde a su clase de Jefe u Oficial.
- **Art. 4.º-** Los inválidos declarados por causas provenientes de la última guerra nacional, percibirán el haber íntegro de su clase; los demás que se calificaren conforme al Código Militar serán atendidos con el medio sueldo correspondiente.

Comuníquese el Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones del Congreso Nacional en Sucre, a 16 de noviembre de 1886.

> M. BAPTISTA. FEDERICO ZUAZO.

Belisario Santiestéban, Senador Secretario. Santos M. Justiniano, Diputado secretario. E. A. Delgadillo, Diputado Secretario.

Ministerio de la Guerra.- Sucre, noviembre 22 de 1886.

Cúmplase conforme a la Constitución.

G. PACHECO.- Antonio Rójas

.